



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

FELICIANO COAQUIRA LUQUE

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 137-2010-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 AGO. 2010

Resolución Ministerial

N° 368-2010-MTC/01

Lima, 11 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú;

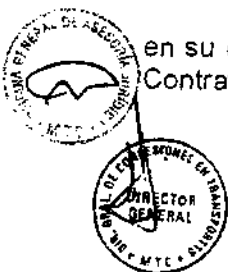
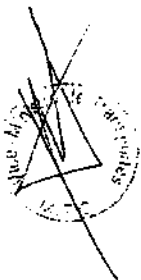
Que, en la fecha de cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa Ferrovías Central Andina S.A., para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha el correspondiente Contrato de Concesión, con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiendo las partes suscrito con fechas 10.03.2000, 30.10.2002, 20.02.2004, 16.11.2005, 31.12.2008, 15.06.2009 y 24.09.2009 las Addendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro;

Que, las partes han acordado suscribir la Addenda No. 8 al citado Contrato de Concesión que modifica el citado instrumento, para cuyo efecto, se solicitó la opinión previa de OSITRAN y la opinión de los Acreedores Permitidos de la empresa Ferrovías Central Andina S.A.;

Que, en tal sentido, con el Oficio Circular No. 018-10-SCD-OSITRAN recibido con fecha 25 de mayo de 2010, se remite el Acuerdo No. 1263-349-10-CD-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2010, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba la opinión técnica contenida en el Informe No. 12-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 19 de mayo de 2010 elaborada por las Gerencias de Regulación, de Supervisión y de Asesoría Legal de OSITRAN, que emiten opinión favorable respecto al proyecto de la Addenda N° 8 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro;

Que, mediante Carta de fecha 08 de julio de 2010, DEG KFW Bankengruppe, en su condición de Acreedor Permitida, expresa su conformidad a la modificación del Contrato de Concesión y del Anexo No. 2, mediante Addenda No. 8;



Que, atendiendo a lo indicado en la opinión del Organismo Regulador, expresada mediante Oficio Circular No. 018-10-SCD-OSITRAN, Acuerdo No. 1263-349-10-CD-OSITRAN e Informe No. 12-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, al sustento de la Dirección General de Concesiones en Transporte, a través de sus Informes No. 167-2010-MTC/25 y No. 296-2010-MTC/25, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., en su calidad de Concesionario, ha convenido en celebrar la Addenda No. 8 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Addenda No. 8 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Econ. ENRIQUE COBNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**ADDENDA No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL
CENTRO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Addenda No. 8 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, en adelante el **CONTRATO**, suscrito entre el Estado Peruano, representado por el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante el **CONCEDENTE**, y la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, en adelante el **CONCESIONARIO**, quienes actúan en el presente contrato, representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo III del presente documento; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú.
- 1.2 En la Fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha el **CONTRATO** con el **CONCEDENTE**.
- 1.3 Que las partes han suscrito con fechas 10.03.2000, 30.10.2002, 20.02.2004, 16.11.2005, 31.12.2008, 15.06.2009 y 24.09.2009 las Addendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.
- 1.4 Con Carta S/N de fecha 21 de abril de 2010, el Concesionario Ferrovías Central Andina S.A. solicitó la modificación contractual con la finalidad de reducir el área matriz de la concesión.
- 1.5 Con Oficio N° 054-10-GRE-OSITRAN de fecha 23 de abril de 2010 y en base a lo señalado en el Informe No. 024-2010-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Regulación del OSITRAN informa que, se encuentra a la espera del requerimiento de emisión de opinión del Regulador, por parte del Concedente, respecto al pedido de modificación contractual, para la reducción del área matriz comprendida dentro de los cuadrantes B y C que comprenden un área de 208.08 m².
- 1.6 Mediante Informes N° 167-2010-MTC/25 de fecha 03 de mayo de 2010 y No. 296-2010-MTC/25 de fecha 26 de julio de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes, concluye que, la modificación e incorporación de las cláusulas y anexos al **CONTRATO**, no alteran la naturaleza de la concesión, las condiciones técnicas y económicas inicialmente convenidas, ni el equilibrio económico y financiero; por lo que considera que es procedente, legal y contractualmente la solicitud de modificación del **CONTRATO**, toda vez que existe causa fundada y es acorde con el interés público.



- 1.7 Mediante Carta s/n recibida con fecha 10 de mayo de 2010, el CONCESIONARIO expresa su conformidad para la modificación del Contrato de Concesión, mediante la suscripción de la presente Addenda 8.
- 1.8 Mediante Carta de fecha 08 de julio de 2010, DEG KFW Bankengruppe, en su condición de Acreedor Permitido, expresa su conformidad a la modificación del Anexo N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Mediante Oficio Circular N° 018-10-SCD-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2010, se remite el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1263-349-10-CD-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2010, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 12-10-GRE-GS-GAL-DSITRAN de fecha 19 de mayo de 2010, elaborado por la Gerencia de Regulación, de Supervisión y de Legal de OSITRAN, con el que se emite opinión favorable respecto al proyecto de Addenda de modificación del CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Addenda es reducir el área matriz y consiguiente modificación del Anexo 2 del Contrato de Concesión – Bienes de la concesión, como consecuencia de la devolución al Concedente de la parte del Área Matriz comprendida dentro de los cuadrantes B y C que comprenden un área de 208.08 m², ubicada en los puntos 5, 1, 7, 8, 2 y 6 en coordenadas UTM formato WGS84, conforme al Plano Perimetral adjunto que como Anexo I y debidamente suscrito por las partes forma parte de la presente Addenda.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESTABLECIDOS

Reducción del Área Matriz en el Tramo: Callao – Huancayo

Las partes acuerdan realizar la reducción y devolución por parte del CONCESIONARIO del área de 208.08 m² ubicada en los puntos 5, 1, 7, 8, 2 y 6 en coordenadas UTM formato WGS84 a que se refiere la cláusula segunda de este documento, cuyo detalle se incluye en el Plano Perimetral adjunto como Anexo I a la presente Addenda.

La reducción del Área Matriz está referida al inmueble descrito en el Item 2 del Anexo N° 2 del CONTRATO denominado Patio Central, la cual queda reducida al área que se detalla en el Anexo II adjunto, que debidamente suscrito por las partes forma parte de la presente Addenda.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el CONTRATO, así como las Addendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Addenda son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del CONTRATO y los términos de la presente Addenda), primará lo establecido en esta última.



4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, no generando la reducción del área de la concesión, contraprestación alguna entre estas.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO y en las Addendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS

Los gastos que se deriven de la formalización del presente instrumento serán asumidos por el CONCESIONARIO, incluyendo la obtención de un testimonio y una copia simple de la respectiva escritura pública para el CONCEDENTE.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde el momento en que las Partes suscriban la escritura pública correspondiente.

Sírvase Señor Notario, elevar esta minuta a escritura pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial N° 368 -2010-MTC/01, por la que se aprueba la presente Addenda.



EL CONCEDENTE

Limá,

EL CONCESIONARIO

ANEXO I
(PLANO PERIMETRAL)



ANEXO II

ANEXO N° 2
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección

2.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2.2.1.1 Tramo: Callao - Huancayo

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUCCIÓN
2	Patio Central (4)(7)	2	Callao Km. 2.000-3.000	153,956.00	1,894.55

(...)

(4) Área de terreno de 14,040 M2 vendido a CENTROMIN - PERÚ

(...)

(7) Área de terreno de 208.08 M2 devuelta al MTC

NOTA

(...)



ANEXO III

IDENTIFICACION DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

CONCESIONARIO : FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

INFORMACIÓN REGISTRAL : Partida Electrónica N° 11120812 del Registro de Personas Jurídica de Lima

REPRESENTANTE :

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : DNI N°

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Según poder inscrito en Partida Electrónica

DDMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE : Av. José Gálvez Barrenechea 566, 5to. Piso, San Isidro



CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPRESENTANTE :

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : D.N.I. N°

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial N° -2010-MTC/01

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE : Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima